

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 340/639

ANT.: Publicación del día
rio "La Tercera de
La Hora", de 18 de
Mayo de 1982.

MAT. : Dictamen.

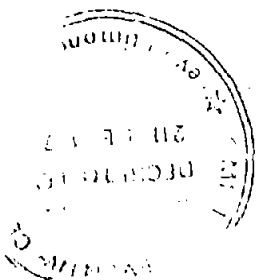
Santiago, 10 JUN. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GERENTE GENERAL DE
ESSO CHILE S.A. PETROLERA
AVDA. SANTA MARIA N° 2890, PISO 2°
SANTIAGO.

Esta Comisión ha tomado conocimiento de una publicación aparecida en el periódico señalado en los antecedentes, según la cual la compañía distribuidora Esso-Chile habría anunciado una rebaja de 1.2 por ciento en el precio a público de la parafina o kerosene expendido en las estaciones de servicio de Santiago. Con arreglo a la referida publicación, la puesta en vigor de esta rebaja se produjo dos días después que el Ministerio de Economía dejó en libertad los precios de la parafina y el gas licuado, en envases de hasta 20 kilos, pues sobre este volumen ya tenían libre precio.

De acuerdo con la misma publicación, y sobre la base de una declaración entregada por el mencionado Ministerio, el valor del kerosene no vendido por ENAP había descendido en un once por ciento entre abril y mayo, por lo que esta libertad de precios debería reflejar la baja de los productos (acordada) por parte de ENAP y los proveedores externos, de modo que los niveles de utilidad (de las compañías distribuidoras) lleguen a los de los distintos tipos de bencina.



Sin embargo, se agrega en el referido periódico, este llamado indirecto del Ministerio de Economía a traspasar a público toda la rebaja de precios dispuesta por ENAP - en los últimos meses fue, "según se desprende de la declaración pública entregada ayer por ESSO", aceptado sólo parcialmente.

A continuación el diario mencionado inserta el texto del comunicado de ESSO CHILE S.A., del que se transcriben las partes siguientes:

"Como es de conocimiento público, en el Diario Oficial del sábado 15 del presente mes se anuncia la derogación del control de precios existentes para el kerosene vendido a través de instalaciones de expendio al detalle.

"En respuesta a esta liberación del precio - del kerosene y en consideración a las últimas disminuciones de precios anunciados por ENAP, ESSO CHILE ha decidido reducir - el precio de venta a sus servicentros a partir de la cero hora del día 18 de mayo.

"Como consecuencia de esta rebaja se estima que el precio final a público podría verse reducido en aproximadamente 20 centavos de peso por litro. Es decir, su precio - final sería de 16,20 pesos por litro a público".

2.- Después de un análisis de la publicación precedentemente transcrita en lo que interesa, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que ella constituye, en lo que respecta a su párrafo final, una clara sugerencia de precios de reventa hecha por ESSO CHILE a los comerciantes dueños de estaciones de servicios donde se expenden los productos de esa firma distribuidora.



En efecto, debe considerarse, en primer lugar, que el precio de reventa sugerido se contiene en un "comunicado" o "declaración pública" de ESSO, el que indudablemente está destinado a ejercer una presión sobre los revendedores a quienes va dirigido, situación que importa una intervención in debida en la libertad de que debe gozar cada uno de éstos en la fijación del respectivo precio del producto de que se trata.

Por lo mismo, esa intromisión constituye una clara infracción de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre protección a la libre competencia, en la medida que con ella se impide el libre juego de la oferta y la demanda en el mercado, único mecanismo lícito para la determinación de los precios de los bienes que en él se ofrecen.

Cabe tener en consideración que la sola inclusión de una recomendación en cuanto al precio final al público, contenida en un comunicado público dirigido por la firma distribuidora a los comerciantes revendedores de sus productos, constituye una conducta absolutamente apta para producir uniformidad de precios. Dicha conducta no puede sino estar destinada a obtener que dichos revendedores fijen el mismo precio para el producto de que se trata, lo que significa la utilización de un arbitrio destinado a entorpecer la libre competencia.

3.- En conformidad con la conclusión anterior, esta Comisión ha acordado solicitar a la Fiscalía Nacional Económica que proceda a investigar todos los alcances de la sugerencia de precios contenida en el comunicado de que da cuenta la publicación del periódico citado, como igualmente la responsabilidad que en dicha conducta pueda caber a los directivos de la empresa ESSO CHILE S.A.




Se ha acordado, además, que, sin perjuicio - de la investigación aludida, se prevenga a ESSO CHILE S.A. que deberá rectificar públicamente su conducta, precisando, en otro comunicado público, que no sugiere precio alguno de reventa a público del kerosene ni de ningún otro producto de su producción o distribución que se encuentre en régimen de libertad de precio, y que respetará el derecho de cada uno de los revendedores de los mismos a fijar los precios que estime convenientes.

Este acuerdo fue adoptado por la Comisión - Preventiva Central en sesión de 27 de mayo de 1982 y aprobado por la unanimidad de sus miembros señores Gonzalo Sepúlveda -- Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra y por la presidente que suscribe.

Transcríbase a ESSO CHILE S.A para que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto e informe acerca de las medidas adoptadas con ese objeto.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional para los fines que procedan.

Saluda atentamente a Ud.,


XIMENA DEL POZO PARADA
Presidente de la H. Comisión
Preventiva Central.

